

CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS CONSTITUCIONES Y SUS REFORMAS EN NICARAGUA

ANTONIO ESGUEVA GÓMEZ
IHNCA

Universidad Centroamericana (UCA), Nicaragua

Introducción

El programa titula esta ponencia “Evolución política y reforma constitucional”¹. Hemos querido enmarcarlo dentro de los contextos vividos en algunos momentos de la historia del país, por lo que bien podría titularse “Contexto histórico de las constituciones y sus reformas en Nicaragua”.

En este trabajo se pretende hacer una relación entre el poder político y algunas constituciones de Nicaragua, hasta la muerte de Anastasio Somoza García y el mandato de su hijo Luis Somoza. Se trata de reflejar el entorno que las rodeaba a la hora de su elaboración y promulgación, y también de sus reformas.

En una nación donde, en cada constitución, se ha abogado sistemáticamente por la independencia de los poderes del Estado, conviene conocer si esa independencia ha sido real o si ha prevalecido un poder sobre otro.

La hipótesis que manejamos, y trataremos de probar, es que, con bastante frecuencia, el poder legislativo se ha visto presionado por el representante del poder ejecutivo, de tal manera que en ocasiones los legisladores se han sometido a los designios del presidente de la República. Sin embargo, también expresamos cómo en tiempo de la Federación Centroamericana, de la que formaba parte el estado de Nicaragua, el Congreso Nacional ya manipuló la propia constitución, contradiciéndose a la hora de enjuiciar las elecciones presidenciales de 1825 y 1830, sobreponiendo los

¹ Ponencia presentada en la “I Jornada de Derecho Constitucional: La Reforma Constitucional” celebrado en el Paraninfo de la UNAN, León, los días 24 y 25 de agosto del 2005.

intereses de algunos grupos de los incipientes partidos. Con su actuación, lo político determinó lo jurídico o lo jurídico fue medido con el rasero de lo político. Tampoco han faltado caudillos y militares que han influido en el destino constitucional en algún momento. Intereses creados han hecho que, a veces, se haya dado una legislación o se haya corregido la existente más en función de esos intereses particulares que de los intereses nacionales.

En tales casos se ha dado una injerencia política, económica o militar que ha dejado malparado al poder legislativo y, a la larga, ha deteriorado el estado de derecho. A la ley, como ley, como regla ("régula", en latín), a la ley o regla máxima por excelencia, a la constitución, la han distorsionado y, en semejantes circunstancias, ha quedado atrapada por esos poderes. No es, pues, extraño que veamos momentos en que los políticos -u otros grupos de poder- han cambiado el fin de la propia constitución haciendo de ella más un instrumento de su poder que una ley reguladora válida tanto para orientar y regular a los políticos y a todos los poderes del Estado, como al resto de la sociedad. De ahí que, alguna vez, nos preguntemos ¿la constitución ha regulado o regula al poder o el poder a la constitución?

Recorramos la historia de Nicaragua

En 1823 Centroamérica se sacudió el yugo del imperio de Iturbide, declaró su independencia absoluta y se constituyó en República, tomando el nombre de "Provincias Unidas del Centro de América". Nació así la República Federal, imponiéndose en ella las ideas de los hombres de tendencia republicana sobre las de los que habían abogado por un monarquismo constitucional y moderado.

Uno de los primeros pasos de esta Federación fue promulgar su constitución en 1824. Esa Magna Ley demarcaba el territorio federal; mencionaba los estados que la componían; defendía la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; e insistía en el concepto de ciudadanía y en los derechos de los ciudadanos para elegir las autoridades de los respectivos poderes. Ya, en el prólogo, expresaba su pretensión de "afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad", a la vez que deseaba "establecer el orden público y formar una perfecta federación".

Poderes no tan independientes

Desde el primer momento, tanto en la República Federal como en el estado de Nicaragua, la realidad demostró que los poderes federales y estatales no eran tan independientes en la práctica como aparecían teóricamente en las constituciones.

En la Federación, el poder legislativo asumió posiciones contradictorias en el nombramiento del ejecutivo en 1825 y 1830. En la elección del primer presidente de la República Federal los congresistas resolvieron que no hubo "elección popular" porque, según ellos, no hubo mayoría absoluta. Manuel José Arce sacó 34 votos y José Cecilio del Valle, 41. Si tomaban en cuenta el número de 79 votos reales de los asistentes, don José Cecilio tenía mayoría absoluta, pero desecharon esta opción y consideraron la base absoluta de 82. En tal caso, no había elección popular porque le faltaba 1 voto. Así las cosas, el Congreso debía hacer la elección y prefirió a Arce. Tal nombramiento dejó muchas dudas al valorar el cumplimiento de lo que la constitución ordenaba. Para afirmar lo anterior, según Marure, es importante considerar los "cabildeos", la "composición", las "mutuas concesiones", los arreglos "amistosos" entre los diputados fiebres y serviles². En palabras de Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, la historia republicana de Centroamérica nacía así a la vida política prácticamente con una "transacción"³. De esta forma, otra vez en palabras de Alejandro Marure, los más interesados - los fiebres- se salieron con la suya al pretender "dominar a la nación por medio de su primer magistrado y de convertir a éste en instrumento de miras personales ó de intereses de partido"⁴. Era un mal comienzo y un pésimo ejemplo para futuros sufragios.

En las elecciones de 1830 los candidatos más votados fueron el general Francisco Morazán y José Cecilio del Valle. Pero a la hora de reconocer si hubo o no triunfo por elección popular, los congresistas se encontraron con problemas similares a los de 1825: si para establecer mayoría absoluta tomaban en cuenta los votos válidos llegados al Congreso, Morazán triunfaba constitucionalmente

² MARURE, Alejandro: "Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centroamérica", tomo I, cap. VI, p. 138-141. Cita varios datos que facilitan la comprensión de los acontecimientos.

³ Palabra empleada por Pedro Joaquín CHAMORRO ZELAYA en "Historia de la Federación de la América Central", Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1951, p. 105.

⁴ MARURE, en el mismo capítulo VI.

y la elección era popular; pero si determinaban la mayoría por el número de votos que debían haber votado, no había elección popular, y entonces el Congreso debía elegir.

En 1825 el Congreso resolvió este asunto de acuerdo con la segunda tesis; pero ahora, en 1830, se inclinó por la primera y proclamó el triunfo de Morazán como constitucional y popular⁵. Son dos elecciones con problemas similares en cuanto a los votos, dos comicios regulados por la misma constitución y, sin embargo, los congresistas dieron dos interpretaciones opuestas, de las que una necesariamente era inconstitucional. Los intereses particulares y de los grupos ya empezaban a imponerse sobre la ley, subordinándola a sus beneficios políticos, sociales y económicos.

Ruptura federal y el estado independiente de Nicaragua (1838)

Fueron tantos los conflictos entre estados y estados, fiebres y serviles, autoridades estatales y federativas, y de tal envergadura los asuntos económicos, políticos, sociales y militares, que la República parecía un rompecabezas. Había cierto clamor por las reformas de la constitución federal. Al final la Federación se rompió.

En cuanto a la constitución del estado de Nicaragua de 1826, cuando asesinaron a Zepeda y asumió el poder ejecutivo don José Núñez, se aprobó el decreto que daba lugar a la revisión total de esta constitución (artículo 1) y a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Cuando ésta se instaló, optó por separar Nicaragua de la Federación y dar vida a la constitución de 1838, en la que se daban amplias garantías a los ciudadanos. El poder legislativo, como novedad, era bicameral y residía en la cámara del senado y en la de diputados. Pero la del senado tenía la facultad de confirmar o devolver algunos nombramientos del poder ejecutivo, entre ellos el de "comandante de armas" (artículo 112, 1.), cargo tan importante en una época en que el militarismo era "de facto" el máximo poder.

Hacia la constitución "Non Nata de 1848"

Los constantes levantamientos, cuyo origen, según los conservadores, se debían a la excesiva libertad concedida en la constitución de 1838, motivaron la discusión sobre "los atributos de los distintos poderes del estado y la organización de las fuerzas

⁵ Más ampliamente en CHAMORRO ZELAYA: O.C., p. 302.

armadas". En 1847, el supremo director José León Sandoval presentó ante la Asamblea un proyecto de reformas constitucionales propuestas por los granadinos en una discusión política ó "Tertulia" de los grandes comerciantes y hacendados⁶. Días después, las dos cámaras decretaron la revisión total de la constitución. Se nombró una Asamblea Nacional Constituyente. Esta presentó un proyecto de constitución, cuya idea central radicaba en conceder más poder al ejecutivo. Sustituía también el nombre de "supremo director" por el de "presidente", en cuya persona se fundirían facultades civiles y militares al convertirse en "el comandante de las fuerzas del estado" (Cn. 1848, artículo 62). Este era un punto esencial, porque suponía que "de iure" y "de facto" la máxima autoridad militar sería, en adelante, el presidente.

En la constitución vigente de 1838, la jefatura del ejército radicaba en "el comandante de armas del Estado", que era nombrado por el supremo director, poniendo su nombramiento "en noticia del senado para su confirmación" (Cn. 1838, artículo 135, 4º). En el nuevo planteamiento, de 1848, el control militar pasaría al presidente de la República, lo que hacía prever la resistencia de los militares, porque no querían ser controlados ni depender del ejecutivo, ya que les mermaría su inmenso poder. No olvidemos que, en ese momento, estaba bien consolidado el militarismo, después de haber estado al frente del ejército Cándido Flores, Bernardo "El Pavo" Méndez y Casto Fonseca, "El gran Mariscal".

El historiador José Dolores Gámez dice que, en este tiempo, "La comandancia de armas era el poder que real y verdaderamente mandaba en Nicaragua, de tal suerte, que los jefes de estado, que no estaban de acuerdo con ella, se veían obligados á separarse o a vivir anulados"⁷. El militarismo, pues, se había consolidado y la voluntad del comandante general era ley.

Después de la guerra de Malespín, quedó al frente de la comandancia el general Trinidad Muñoz. Éste no estaba dispuesto a ceder el mando militar ni a ponerlo en manos del presidente, como aparecía en el nuevo proyecto, y por eso se sublevó y presionó a los asambleístas para que no asistieran a la sesión de su

⁶ KINLOCH TIJERINO, Frances: "Nicaragua: Identidad y cultura política", 1999, p. 107.

⁷ GAMEZ, José Dolores: "Historia de Nicaragua", Col. Cultural del Banco Nicaragüense, 1993, p. 327.

aprobación y, al no haber “quórum”, la constitución quedó en “Non Nata” (no nacida). De esta forma, el militarismo de Muñoz triunfaba sobre el ejecutivo y el legislativo.

Trinidad Muñoz y el golpe de estado a don Laureano Pineda

En 1851, en tiempo de Laureano Pineda, por intrigas de Trinidad Muñoz, estalló en León una insurrección. Los rebeldes desconocieron al legislativo y al ejecutivo y encarcelaron al supremo director Pineda. Establecieron un “Gobierno Provisional”.

Nicaragua se encontró con dos gobiernos, dos ejércitos y otra guerra. Fruto Chamorro, el general del gobierno granadino, derrotó a Trinidad Muñoz. Los vencedores desterraron del país al derrotado comandante general el 10 de enero de 1852. Los leoneses claudicaron y Laureano Pineda volvió a ser el único supremo director.

Fruto Chamorro, el último supremo director de estado

Los más beneficiados de la derrota de Trinidad Muñoz y de los leoneses fueron el general Fruto Chamorro y las élites granadinas. Su victoria influyó en el nombramiento del general para detentar el cargo de supremo director, cargo que asumió el 1º de abril de 1853.

Con él, los granadinos consiguieron un representante genuino y capaz de velar por sus intereses. De esta forma, la hegemonía de Granada sobre León estaba asegurada. Pero era necesario transformar las leyes, principalmente la constitución, para sentar un orden, en que se pusieran las bases para un gobierno plutócrata. En su mentalidad, la constitución de 1838 era muy pródiga en conceder garantías al individuo y restringía la acción del poder ejecutivo.

Si en 1848 no se promulgó la constitución por el levantamiento militar y la resistencia leonesa, en este momento el supremo director consideraba que había que intentarlo de nuevo, porque ahora, controlados los poderes ejecutivo y militar, se daban condiciones bastante propicias para tener éxito. Si el ejecutivo lograba tener una Asamblea Nacional Constituyente favorable, podía conseguir “implantar una dictadura constitucional que le permitiera el mantenimiento del orden en un marco legítimo: Legitimidad y Orden”⁸.

⁸DÍAZ LACAYO, Aldo: “Gobernantes de Nicaragua, 1821-1956”, Aldilá Editor, Managua, 1996, p. 54.

Se eligieron los diputados de la Asamblea Constituyente. Las elecciones fueron muy tensas en Occidente, donde triunfaron los democráticos, cuyas principales cabezas no comulgaban con las ideas del nuevo supremo director y eran un obstáculo para el logro de sus propósitos. Desde marzo, todavía en tiempo de don Laureano Pineda, se habían tensado nuevamente las relaciones entre granadinos y occidentales, y prácticamente vivían con las espadas en alto. Ahora, con el general Fruto Chamorro, se tensaron más y estaba a punto de estallar otra revuelta. Don Fruto trató de imponer su ley, su orden. Optó por decapitar a la oposición y, a finales de noviembre, decretó la expulsión, cárcel o confinación de los principales opositores⁹, algunos de los cuales habían sido electos diputados para la Asamblea Constituyente.

Su ausencia no impidió que el 22 de enero de 1854 se estableciera la Asamblea Constituyente¹⁰. El supremo director pronunció un discurso acentuando la necesidad de prolongar el período de duración al frente del ejecutivo, de 2 a 4 años; el de reformar los artículos sobre las garantías y sobre todo el de “robustecer el principio de autoridad tan abatido”. E insistía en el orden.

La constitución “Non Nata” de 1854 y las guerras civil y nacional

La Asamblea estaba completamente dominada por el chamorrismo. Con el control político-militar de Granada todo hacía prever que se elaboraría una constitución a la medida de los intereses granadinos y del supremo director. El 30 de abril de 1854 se aprobó con la firma de algunos diputados suplentes de los democráticos de León y Chinandega y el gobierno de don Fruto la mandó “ejecutar” el mismo día. Pero los principales dirigentes de la oposición no reconocieron su validez y siguieron aferrados a la constitución de 1838. Se implantaba así una tradición nefasta en la historia del país: el reconocimiento de dos constituciones simultáneas, la de 1838 aceptada por los democráticos; la de 1854, por los legitimistas. Tal anomalía se repetirá en el futuro, en 1995, cuando se reformó la constitución de 1987. También en la actualidad, en pleno año 2005, los intereses de las cúpulas de los diferentes grupos de poder utilizan la constitución más como un instrumento de

⁹ Ver decretos en Jerónimo PÉREZ: “Memorias...”, en Obras Históricas Completas, Col. Cultural del Banco de América, p. 345-348

¹⁰ GACETA OFICIAL DE NICARAGUA, 11 de febrero de 1854.

dominación a su servicio que como una ley reguladora de los intereses nacionales.

La nueva Carta Magna de 1854, como la “*Non Nata*” de 1848, descartaba a la mayoría de los nicaragüenses para ser elegidos a ciertos cargos públicos. Mermaba las garantías y desechaba muchas de las “igualdades ciudadanas” que estaban en la de 1838. No todos los ciudadanos tenían el capital establecido para optar a algunos cargos, reservados a los plutócratas. Así, para ser senador se incrementó el capital de mil pesos (Cn. 1838, artículo 103, 5º) a dos mil (Cn. 1854, artículo 29) y para ser presidente se impuso que no bajara “de cuatro mil pesos libres” (artículo 48). En cuanto a la reelección presidencial se prohibía su continuidad (Cn. 1854, artículo 49).

Referente al tema de la elección del ejecutivo, determinaba que las elecciones se hicieran a través de las juntas electorales de cantón y de distrito (artículo 17). Pero paradójicamente, el mismo proyecto de constitución, en las disposiciones transitorias, anulaba este artículo porque la siguiente elección presidencial la haría la Asamblea Constituyente, según lo determinaba el artículo 109: “*La Asamblea Constituyente elegirá al presidente de la República para el primer período, y por muerte o renuncia de éste ocurrida dentro del mismo período elegirá el Congreso*”. Con tal artículo, era claro que el general Fruto Chamorro sería el primer presidente de Nicaragua. Había motivos suficientes para pensar que era una Constituyente muy en función de las voluntades de Granada y de don Fruto.

Estos acontecimientos, unidos a la pérdida de poder militar y político de los leoneses y sumados a la desigualdad comercial entre León y Granada, además de otros factores, provocaron el estallido de “La Guerra Civil”, que enfrentó a democráticos y legitimistas, y desembocó posteriormente en “La Guerra Nacional” contra Walker y los filibusteros.

La constitución de 1858

En el artículo 3º del Pacto Providencial del 12 de septiembre de 1856 ya se preveía la convocatoria de una Constituyente, fuera la de 1854 u otra nueva.

En 1857, antes de finalizar la Guerra Nacional, el presidente Patricio Rivas optó por nombrar un Consejo Consultivo, en vista de que no existía el poder legislativo, desde hacía tiempo. El presidente encargó a este Consejo un proyecto de constitución adecuado a

las circunstancias que vivía Nicaragua, porque no se quería ni la de 1838, por ser débil y complicada, ni el proyecto de 1854, por ser muy despótico.

Acabó la Guerra Nacional y se instauró el gobierno Chachagua, un gobierno provisional, con una fórmula conservadora-liberal, presidida por Tomás Martínez y Máximo Jerez. En el decreto del 26 de agosto de 1857 se mandaba elegir representantes para la Asamblea Constituyente, la que se instaló el 8 de noviembre del mismo año.

La Asamblea tenía como objetivo declarar la legalidad o ilegalidad de tantos decretos y acuerdos promulgados por los gobiernos habidos desde junio de 1854 hasta el Chachagua. Declaró "Non Nata" la constitución de 1854 y elaboró otra nueva, no tan novedosa, porque era una copia, con ciertas variaciones, de las "Non Natas" de 1848 y 1854. Se promulgó el 19 de agosto de 1858, cuando ya el general Tomás Martínez había sido nombrado presidente de la República.

La constitución liberal de 1893: "La Liberrima".

En 1893 triunfó la Revolución Liberal. De inmediato, vencedores y vencidos firmaron el tratado de paz del 30 de julio. Dejaron en vigencia amplias garantías y acordaron convocar una Asamblea Constituyente para el 15 de septiembre (artículo II), con la finalidad de "dictar una nueva constitución" (artículo II). También señalaron el principio del voto directo y reservado (artículo III), algo totalmente nuevo, que rompería el modelo de elección de las constituciones censitarias.

La junta de gobierno liberal, presidida por Zelaya, retomó el camino de la constitucionalidad y restableció provisionalmente la constitución de 1858, mientras la Asamblea Constituyente emitiera otra nueva (artículo 1º). Se eligieron los diputados a ella y se instaló el día 15 de septiembre. De inmediato, la junta resignó el poder en manos de la Constituyente y, acto seguido, ésta eligió como presidente de Nicaragua, para el primer período constitucional, "sin lugar a reelección", a Zelaya. La Constituyente fijó el día del inicio de esta elección a partir del "1º de febrero próximo"¹¹.

¹¹ "Decreto de 11 de diciembre de 1893 por el cual la Asamblea Nacional Constituyente determinaba la fecha del período constitucional para el Presidente y Vicepresidente" en GACETA OFICIAL, 16 de diciembre de 1893.

La Asamblea Nacional Constituyente se dedicó a elaborar la constitución. Pero ya es significativo que mientras ésta discutía el espíritu de la nueva constitución e introducía en ella las ideas más modernas y avanzadas de la época, el presidente solicitara a la propia Constituyente que lo invistiera de plenos poderes. La Constituyente lo aceptó y, el 19 de octubre de 1893, emitió el decreto relativo al mantenimiento del orden público, el que, en su artículo primero, suspendía todas las garantías constitucionales. Tal decreto dio base para implantar en el país el primer estado de sitio del gobierno liberal. Y, como es tan frecuente en la historia de Nicaragua, aparecieron nuevamente las paradojas. Mientras la Asamblea Constituyente trataba de introducir unas garantías individuales mucho más amplias que las de las anteriores constituciones, el presidente gobernaba dictatorialmente, porque esa misma Asamblea había suspendido las existentes.

Desde ese mismo momento se manifestó con claridad la subordinación del poder legislativo al general Zelaya. A un mes de su elección como presidente, la Constituyente cedió al deseo de entregarle los poderes apetecidos. Enrique Guzmán, con su ironía peculiar, escribió en su Diario:

“Se dice que hoy investirá la Asamblea Constituyente a Santos Zelaya con la dictadura y, cosa curiosa, que no se disolverá la Asamblea” (día 18 de octubre).

“Sigue violentísima la situación; se sabe que Santos Zelaya pidió a la Asamblea, que sin duda se lo concederá, facultades extraordinarias, aunque la verdad sea dicha, él no las necesita para hacer cuanto le dé la gana”¹² (día 19 de octubre).

Y efectivamente, como ya se señaló, mientras la Constituyente discutía sobre las garantías, Zelaya actuaba dictatorialmente con el permiso de la misma Asamblea. Mientras se ponían sobre el papel los principios de la Ilustración y del Liberalismo, Zelaya los borraba con su quehacer. La teoría no concordaba ya con su práctica dictatorial.

La nueva constitución, imbuida de las ideas liberales, se llamó la “Libérrima”¹³. Fue promulgada el día 10 de diciembre de 1893 y

¹² Guzmán, Enrique: “*Diario íntimo*”, en RPCA, p. 122/123.

¹³ Es el superlativo latino del adjetivo “*liber, libera, liberum*” en su forma femenina, y significa en castellano “la muy libre o libérrima”. En latín no existe el acento ortográfico y por eso aparece sin él. Aquí la tomamos ya castellanizada.

ella misma determinaba su vigencia desde el 11 de julio de 1894 (artículo 161). Pero, por un decreto presidencial, se adelantó al 4 de julio, en honor de la independencia de los Estados Unidos, “por ser una fecha memorable para la América Republicana”¹⁴.

La Libérrima cambió radicalmente el sistema electoral. Incrementó el número de electores, impuso la obligatoriedad de votar y el sufragio se convirtió en directo y secreto (artículo 24). Dio un salto cualitativo en la forma de elección porque abolió el sufragio censitario e implementó el universal, ya pedido en Francia en la Revolución Liberal de 1848. Así, Nicaragua se ponía en consonancia con las formas electorales más avanzadas del liberalismo.

Las calidades de los candidatos presidenciales eran menos exigentes que antes. Ya no era “*conditio sine qua non*” tener propiedades (artículo 94). Los privilegios de los plutócratas fueron eliminados. Acentuaba la “no reelección”. Ponía sumo énfasis en las garantías ciudadanas. Destacaba la independencia de los poderes del estado. El legislativo dejaba de ser bicameral y era ejercido por una “Asamblea o Congreso de Diputados” (artículo 69).

Los liberales pensaban que la iglesia católica era un obstáculo para el “Progreso”, y que había sido siempre la gran aliada del conservatismo. Consideraban de suma importancia restarla poder económico, político y socio-ideológico. Lo plasmaron en la constitución, regulando las “órdenes religiosas” y prohibiendo las vinculaciones y toda clase de institución a favor de manos muertas (artículos 52 y 54); regularon que la enseñanza pagada por el estado fuera libre y laica (artículo 50). También garantizaron la “libertad religiosa” y pusieron en igualdad de condiciones a cualquier religión. Además, el gobierno de Zelaya publicó varios decretos y leyes contra la iglesia: el despojo de las cofradías, la laicización de los cementerios, el matrimonio civil, la prohibición de la sotana fuera del templo, etc. Debido a todo ello hubo una guerra declarada contra la iglesia católica, y no se hizo esperar la resistencia del clero. Zelaya cerró el seminario y expulsó a varios sacerdotes.

La reforma de 1896

Con respecto a lo prescrito en la constitución y en las leyes electorales, el general Zelaya dejó mucho que desear. Una cosa

¹⁴Texto completo del acuerdo en Antonio Esgueva: “*Las Constituciones Políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua*”, Editorial IHNCA, 2000. Tomo I. Doc. 72. p. 396-397.

era el espíritu de la “*Libérrima*” y otra el sometimiento del presidente a ella. Chocaron los ideales liberales con la práctica dictatorial del gobernante y triunfó la segunda. Zelaya se sirvió del estado de sitio y de la ley marcial para suspender muchas de las garantías.

Aparte de la iglesia y los conservadores, los propios liberales lo cuestionaron. Las tensiones se agudizaron en 1896 y los diputados asambleístas de Occidente, reunidos en León, promulgaron un decreto destituyéndolo por violar “de una manera sistemática la constitución”¹⁵. Estalló la guerra y Zelaya triunfó.

Después de estos sucesos, el presidente consideró que era imprescindible adecuar algunos artículos constitucionales. La Asamblea, totalmente dominada y sometida a su voluntad, se puso a trabajar. Dos acciones se pueden destacar en su actuación que indican su grado de servilismo y dependencia del ejecutivo.

La primera se refiere al decreto del 11 de septiembre de 1896, donde la Asamblea elegía presidente de Nicaragua a Zelaya “*para el período que comenzará el día 1º de febrero de 1898 y concluirá el 31 de enero de 1902*”. Esto violaba abiertamente la letra y el espíritu de la *Libérrima* en sus artículos 95 y 96, en los que mandaba tener elecciones populares y directas “*declaradas por la Asamblea*” (artículo 95) y prohibía la reelección (artículo 96). El espíritu de los diputados de la *Libérrima* no tenía otra interpretación que lo escuetamente dicho en los artículos mencionados. Y, para garantizar aún más su espíritu, añadieron el artículo 159, que decía: “*En ningún caso podrá decretarse la reforma de los artículos constitucionales que prohíben la reelección del presidente o del que le sustituya, y que establecen la duración presidencial, para que produzca sus efectos en el período en curso o en el siguiente*”. Todo esto lo avasalló esta otra Asamblea de 1896, que dejó para la historia este asombroso artículo: “*En consecuencia los artículos 95, 96 y 159 de la constitución política emitida el 10 de diciembre de 1893 no tendrán efecto sino del 1º de febrero de 1902 en adelante*” (artículo 2º).

La segunda acción es la contradicción entre el decreto del 11 de septiembre y la reforma del 15 de octubre de 1896. En ésta los mismos asambleístas dejaron intactos los artículos irreformables de la *Libérrima*, artículos que el decreto citado había dejado sin

¹⁵ ESGUEVA, A.: “*Las Constituciones Políticas...*”, tomo I, Doc. 75, p. 405-406.

efecto hasta el primero de febrero de 1902. Como observamos, según el decreto del 11 de septiembre, esos tres artículos, 95, 96 y 159 perdían la vigencia hasta la fecha indicada, pero según la constitución ya reformada quedaban intactos. Estas contradicciones políticas y legales, este avasallaje y violación a la constitución, son "perlas" que deben tenerse presentes para que, al analizarlas, no vuelvan los políticos a caer en semejantes errores y horrores.

Posteriormente, en la próxima elección de 1902, Zelaya inconstitucionalmente se volvió a reelegir hasta el año 1906. Ciertamente, su voluntad, hecha ley, estaba por encima de la constitución, y la Asamblea era un puro instrumento al servicio de sus deseos de poder.

No es de extrañar que José Madriz, uno de los principales padres de la Libérrima se opusiera a Zelaya. En 1903, en el exilio de El Salvador, escribió un artículo acusándolo de "traidor, usurpador y perturbador" y probaba que desde la entrada en vigor de la constitución, ésta sólo había regido diez meses y el estado de sitio más de ocho años¹⁶. Esto confirma que algunas ideas avanzadas del liberalismo, las garantías proclamadas, los derechos tan recalcados, teóricamente estaban escritos en la Carta Magna, pero en la práctica estaban muy lejos de ser tomados en cuenta.

De la Libérrima a la Autocrática de 1905

En situaciones así, la ruptura entre la ley y la práctica necesariamente incomoda al ejecutivo y al legislativo. Como ya habían transcurrido los "diez años" exigidos en la Libérrima para poder reformarla totalmente, o para poder promulgar otra constitución (artículo 156), ambos poderes sintieron necesidad de "legalizar" la actuación del dictador. La contradicción entre las ideas liberales y la autocracia era una realidad y Zelaya optó por no seguir violando la constitución. Era conveniente y necesario, desde su perspectiva, promulgar otra nueva, que se acomodara a sus actuaciones y no viceversa. Y la Asamblea Nacional Constituyente, pasando por alto algunos de los principios sagrados del liberalismo, elaboró la constitución que se promulgó el 30 de marzo de 1905 y rigió desde el momento de su publicación (artículo 122). La Libérrima, probablemente la mejor constitución de la

¹⁶ MADRIZ, José: "Por Nicaragua", en RAGHN, Tomo XXXI, julio-diciembre de 1965, p. 36.

historia de Nicaragua, fue borrada por una constitución personalista, a la que se bautizó, con cierta precisión, como "La Autocrática". Chocaba, pues, teóricamente que un gobierno liberal tuviera una constitución autocrática. Esta paradoja, en la práctica, rompía el espíritu de los principios liberales. Pero era una forma de complacer al general Zelaya, quien, en adelante, sin violar la ley, podía reelegirse indefinidamente. Nuevamente la Asamblea Constituyente no supo defender su independencia con relación al poder ejecutivo, y se convirtió en su instrumento o en un poder subordinado.

Los conservadores retoman el poder

Con la nota "Knox", el gobierno estadounidense dio un golpe de estado "*sui-generis*" al gobierno del general José Santos Zelaya. La Asamblea de Nicaragua eligió a José Madriz, como su sucesor. Pero los conservadores, deseosos de retornar al poder, continuaron la guerra. Madriz puso su renuncia en agosto de 1910, la Asamblea se la aceptó y nombró a José Dolores Estrada el 20 del mismo mes. Días después dejó el cargo en manos de su hermano Juan José Estrada.

Los gobiernos centroamericanos y el de los Estados Unidos no reconocieron a Estrada. Ante tal realidad, el mandatario buscó cómo formalizar las relaciones internacionales con Washington y pidió que el departamento de estado lo reconociera como "presidente provisorio" y se comprometió a verificar elecciones en un "tiempo prudencial". El gobierno norteamericano envió a Thomas C. Dawson y firmaron los pactos del mismo nombre en octubre de 1910. En ellos acordaron nombrar una Asamblea Constituyente, la que elegiría un gobernante "*pro tempore*" para un período de dos años. Determinaron, también, que los candidatos fueran el mismo Juan José Estrada para presidente y Adolfo Díaz para vicepresidente. La Asamblea se instaló el 1º de enero de 1911 y ese mismo día nombró al gobierno "*pro tempore*", un gobierno transitorio de dos años.

La constitución "Non Nata" del 4 de abril de 1911

Conforme a la ley electoral del 1º de noviembre de 1910¹⁷ se convocó la Asamblea Constituyente, que se orientó hacia el conservatismo.

¹⁷ Texto completo en A. ESGUEVA: "Las Leyes Electorales en la historia de Nicaragua", Editorial El Parlamento, 1995, Tomo II, Doc. No. 150, p. 698-710.

La constitución, que se gestaba, abandonaba los principios de la Libérrima y oficializaba nuevamente la religión católica, como religión de la República (artículo 6). Al hablar de la enseñanza estatal borraba la palabra "laica" (artículo 8) y añadía que se daría enseñanza religiosa (artículo 9). Otro artículo de discordia, el 125, en su último párrafo, decía: "Si el Congreso diere un voto de censura a un ministro por cualquier acto, deberá ser éste retirado de su cargo". El párrafo provocó malestar en el ejecutivo y en los ministros de gobernación, José María Moncada, y de guerra, el general Luis Mena. El ejecutivo pidió la suspensión del párrafo, pero la Asamblea Constituyente no lo aceptó y, el día 4 de abril, firmó la aprobación del proyecto. La respuesta no se hizo esperar y, al día siguiente, el presidente Estrada, con el apoyo "*manu militari*" del general Mena, dictó el decreto de disolución de dicha Constituyente¹⁸. La constitución no fue promulgada y se quedó en "Non Nata".

La constitución de noviembre de 1911

El decreto de disolución de la Asamblea dañó al presidente Estrada. Los liberales lo acusaban de traidor a su causa y el general Emiliano Chamorro rompió con él. Además, las fuerzas conservadoras apoyaban a Mena, quien tenía grandes aspiraciones políticas.

La disputa entre el presidente y el ministro de la guerra se agudizó. Estrada, consciente del peligroso rival, se alió con José María Moncada, destituyó a Luis Mena de su cargo, y lo sustituyó por su aliado. Pero las fuerzas armadas, fieles a Mena, no reconocieron a Moncada y exigieron que aquel fuera repuesto en su cargo. Al sentirse solo, sin Chamorro, sin asamblea y sin respaldo militar, Estrada entregó el poder el 9 de mayo de 1911. El cargo de presidente de la República recayó en el vicepresidente Adolfo Díaz, quien concluyó el período del gobierno "*pro tempore*".

Otra nueva Asamblea Constituyente repuso a la disuelta. Elaboró la nueva constitución que se promulgó el 21 de diciembre de 1911, y estuvo vigente hasta 1939.

¹⁸ Texto completo en La Gaceta, 11 de abril de 1911, No. 227.

La Guerra de Mena

A pesar de establecer que las elecciones presidenciales eran por “voto popular, directo y público” (Cn. 1911, artículo 103), esta Asamblea Constituyente rompió el espíritu de los artículos 103-105 y eligió directamente al general Luis Mena como futuro presidente para el período posterior al gobierno *pro tempore*. Como había sucedido en la constitución de 1854, aquí prevaleció la decisión de la Asamblea e insertó en las disposiciones transitorias este artículo: “*Los decretos de la actual Asamblea Constituyente sobre nombramientos de presidente y vicepresidente de la República y de magistrados de las cortes de justicia, quedarán en todo su vigor y fuerza por el tiempo que respectivamente comprenden*” (artículo 170). Aunque no se menciona a Mena, el decreto de la elección del futuro presidente ya estaba promulgado y este general había sido el elegido.

Esta determinación atentaba contra los Pactos Dawson, que hablaban de elecciones populares y cuyo candidato era Adolfo Díaz, (actual presidente del gobierno “*pro tempore*”, desde la renuncia de J. J. Estrada). Esta decisión ofendió al presidente Díaz y al gobierno de los Estados Unidos. Estalló “La Guerra de Mena”. El mandatario de Nicaragua, ante su imposibilidad de mantener el orden, pidió ayuda al gobierno estadounidense. No se la negó y llegaron los marines. Ganaron los marines y Díaz, y Mena abandonó el país. Como consecuencia de todo ello, los americanos lograron que en Nicaragua se impusiera la política de la diplomacia del dólar y se firmara el tratado Chamorro-Bryan, el que en adelante excluía a cualquier potencia de soñar con un canal por Nicaragua.

La constitución de 1939

Al promulgarse la constitución de 1939 Somoza García era el presidente constitucional de Nicaragua desde el 1 de enero de 1937.

El 22 de marzo de 1939 se promulgó la constitución política, la primera de la era de los Somoza. La Carta Magna expresaba que el poder ejecutivo lo ejercía el presidente, quien “personificaba” la nación (artículo 201), pensamiento de moda en la corriente fascista de la época. Mandaba que las elecciones se hicieran por voto popular directo (artículo 202) y prohibía la reelección (artículo 204). Sin

embargo, en las disposiciones transitorias agregaba una ley de la Asamblea¹⁹, del 17 de agosto de 1938, y se anulaban los artículos referentes a las elecciones presidenciales inmediatas.

Al comparar el espíritu de los artículos constitucionales -los que hablan de elecciones presidenciales y reelección-, con lo expresado en las disposiciones transitorias, observamos de inmediato lo paradójico de la propia constitución. Si la elección debía ser popular y la reelección prohibida, ambas cosas en la práctica quedaban anuladas "por esta vez". Y así, lo constitucional se anulaba también "constitucionalmente", cuando introdujeron ese añadido como parte integrante de la constitución. Por esta vez, la Asamblea escogía a dedo a la persona deseada y, además, prolongaba el período presidencial mucho más de lo expresado en la constitución. Textualmente decía:

"La Asamblea Constituyente por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá al ciudadano que ha de ejercer la Presidencia de la República, en un período que se contará desde el treinta de marzo del corriente año, hasta el uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete..."

"Las disposiciones de los artículos 202, 204, 205 y 338 de esta constitución, sólo se aplicarán a las elecciones presidenciales siguientes a la que hará esta Asamblea Constituyente" (Cap. Único, artículo 1º)

Se repetía la historia de 1854 en la elección de Fruto Chamorro; de 1896 en la reelección de Zelaya; de 1911 con el nombramiento de Luis Mena. El espíritu latente de todas las constituciones indicaba que si Nicaragua era una República se debía elegir democráticamente por elecciones. Pero todas estas Asambleas, en sus disposiciones transitorias, contradecían su espíritu "nacional", y supeditaban la elección inmediata a la "elección" del hombre de turno, que "personificaba el poder". Ahora la de 1939, además de elegir a dedo, prolongaba el período presidencial hasta 1947. El elegido fue el general y presidente Anastasio Somoza García. Como llevaba de presidente dos años y seis meses, al añadirle el tiempo de la ley del 17 de agosto de 1938, su mandato se extendió a diez años y seis meses consecutivos.

¹⁹ La ley fue dada por la Asamblea Nacional, porque la Constituyente se instaló en diciembre del mismo año.

Todas estas triquiñuelas “constitucionales” fueron producto del pacto de 1938, el primero de la época de los Somoza. Un pacto que ya condicionó, en algunos aspectos, la futura constitución, procedimiento que se repetirá varias veces en la historia de Nicaragua. En este caso, primero sirvió para apuntalar y luego consolidar la dictadura de Somoza García.

A la luz de lo visto en la elección de Fruto Chamorro, en la reelección de Zelaya o en la prolongación del periodo de Somoza es difícil escapar a la pregunta de si realmente existía la independencia de poderes. Ciertamente esas Asambleas Constituyentes se sometieron a la voluntad del mandatario de turno, acción que nos invita a preguntar quién regulaba o estaba sobre quién, si la constitución sobre el poder o el poder sobre la constitución. Los hechos demuestran que la propia constitución, más que norma para el poder, en ciertas ocasiones, se ha convertido en instrumento del propio poder, y aunque teóricamente deje claro la independencia de poderes, en la práctica comprobamos que, a veces, los poderes están supeditados a las decisiones del “HOMBRE” de turno. Esta repetición constante de hechos es sumamente importante para comprender la trascendencia negativa que en nuestra historia ha tenido la figura del Caudillo.

Oposición a la reelección de Somoza

Somoza García consolidó su poder durante la primera parte del tiempo regalado por el pacto y por la Constituyente. Pero, aunque la constitución prohibía la reelección, sus incondicionales, desde 1944, querían su continuidad. Ya rondaba la idea del “forever”. En caso de querer hacerlo, el general presidente hubiera tenido que reformar el artículo constitucional 204. Esto no hubiera sido un gran obstáculo porque la Carta Magna admitía reformas parciales después de cinco años de su promulgación (artículo 347). En circunstancias normales, Somoza se hubiera reelegido, porque su voluntad era ley, y la Asamblea la hubiera reformado en las legislaturas de 1944 ó 1945. Si en 1939 consiguió que se constitucionalizase su elección a dedo y se prolongase su periodo, ahora no le hubiera sido difícil remover el obstáculo de su reelección. Todos los indicios señalaban que la Asamblea no se hubiera opuesto a su voluntad. Era demasiado dependiente del HOMBRE de turno.

Pero no hubo necesidad de una nueva reforma. La resistencia popular a su reelección fue inmensa. Estudiantes -y de alguno de sus actos es testigo este parainfo de la UNAM de León-, políticos y algunos de los mismos liberales decidieron oponerse seriamente a las aspiraciones del todopoderoso general. Estos liberales se separaron del Partido Liberal Nacionalista (PLN), convertido en la práctica en un partido somocista, y fundaron el Partido Liberal Independiente (PLI). Además, en el contexto centroamericano cayeron algunos presidentes y el general y presidente Somoza, haciendo suyo el refrán de que “cuando las barbas de tu vecino veas pelar, echa las tuyas a remojar” decidió, por prudencia, renunciar a la candidatura del PLN, y en su lugar “escogió” a Leonardo Argüello, pensando que sería un instrumento de sus deseos.

El Partido Liberal Independiente y el Partido Conservador de Nicaragua apoyaron la candidatura de Enoc Aguado. Triunfó don Leonardo, aunque la oposición consideró que hubo fraude electoral.

Golpe de Estado a Leonardo Argüello

Leonardo Argüello no salió tan dócil como Somoza esperaba. Lo dejó claro en el discurso de la toma de posesión y en sus actuaciones posteriores. Se tensaron las relaciones entre el nuevo presidente y el general, ahora jefe de la Guardia Nacional. Y, antes de transcurrir un mes, desde la investidura presidencial, Somoza García decidió darle un golpe de estado, sobre todo cuando descubrió que el presidente quería despojarlo del mando militar y desterrarlo. La Asamblea, sumisa al todopoderoso general, en un decreto del 26 de mayo de 1947, lo declaró incapaz de gobernar y lo acusó de actuar contra “la unidad y disciplina del ejército”.

La sustitución presidencial

La constitución de 1939 preveía la forma de llevar a efecto la sustitución presidencial. El artículo 207 mandaba que el Congreso eligiera de entre tres miembros “Designados”. La elección recayó sobre Benjamín Lacayo, el primero de ellos. Pero, también en el mismo artículo se expresaba que si la ausencia del presidente sucedía en los dos primeros años, entonces el presidente-designado debía convocar al pueblo a elecciones dentro de los 10 primeros días de la posesión de su cargo. Según lo anterior, debía haber nuevas elecciones. Pero Benjamín Lacayo nunca las convocó.

La nueva Asamblea Nacional Constituyente

El general Somoza y el presidente Benjamín Lacayo con su gabinete barajaron otras alternativas. En vez de llamar a elecciones populares para el nombramiento del ejecutivo, un decreto presidencial, de 10 de junio, salido de un consejo extraordinario de ministros, convocó a elecciones para una nueva Asamblea Nacional Constituyente²⁰. Esta se instaló el día 15 de agosto de 1947 y Benjamín Lacayo cesó en sus funciones.

La Asamblea Nacional Constituyente aprobó y ratificó todos los actos legislativos que en consejo de ministros dictó el presidente saliente; también designó para los cargos de presidente y vicepresidente de la República a Víctor Manuel Román y Reyes y a Mariano Argüello Vargas²¹. Y como tenía poder para ello, quedaron anuladas las elecciones populares, que mandaba la constitución de 1939.

Somoza aún no había digerido la rebeldía de Leonardo Argüello. El general y sus fieles servidores asambleístas decidieron que reapareciera la figura del vicepresidente. Llama la atención que tres días antes de instalarse la Asamblea Nacional Constituyente y de ser elegidos V. M. Román y Reyes y Mariano Argüello Vargas para sus cargos, ambos personajes firmaran unos humillantes "*Pactos de Honor*"²², guardando fidelidad máxima a Somoza, lo que denota que era éste, y no la Asamblea, quien los elegía. Esta se limitaba a cumplir la formalidad. Ambos futuros mandatarios le prometían nombrarlo jefe director de la Guardia Nacional y sostener su candidatura presidencial, y, en caso de surgir algún inconveniente insalvable, aceptaban, sin condiciones, el nombramiento o la candidatura de quien el general Somoza quisiese.

La Constitución de 1948

Dados estos pasos y afianzado el poder del general, la Constituyente elaboró la nueva constitución, en la que paradójicamente no aparece el cargo de vicepresidente.

²⁰ Este decreto (LA GACETA, 11 de junio) fue reformado por otro de 3 de agosto (LA GACETA, 13 de agosto de 1947).

²¹ Ambos decretos en LA GACETA, 18 de agosto de 1947, p. 1581-1582.

²² Texto completo de ambos "*Pactos de Honor*" en REVISTA DE HISTORIA, No. 8 (IHNCA).

Si hubiera que sintetizar el nacimiento y la actuación de esta Asamblea Constituyente de 1948 habría que asegurar que su verdadera función fue la de evitar las elecciones populares, la de nombrar a dedo los candidatos impuestos por Somoza García, -lo que la convertía en títere del poderoso militar-, y la de justificar luego su existencia promulgando una constitución intrascendente, como lo demuestra su breve existencia. Esta Asamblea, como alguna más, fue un instrumento sometido a la voluntad del "hombre" -no necesariamente identificado con la nación-. Poder y militarismo seguían siendo una realidad.

El Pacto de los Generales y el decreto del 15 de abril de 1950

Según la constitución vigente de 1948, el presidente Román y Reyes debía concluir su período el 1° de mayo de 1952 (**Doc. 104, Disposiciones transitorias 1ª**). Y antes de concluir su mandato, los generales Anastasio Somoza García y Emiliano Chamorro firmaron, el 3 de abril de 1950, el llamado "Pacto de los Generales". Los firmantes del pacto adelantaron las elecciones al 21 de mayo de 1950 (artículo 4º) y decidieron que el elegido asumiera la presidencia el 1 de mayo de 1951 (artículo 9º). Aunque la constitución de 1948 prohibía la elección de un militar en servicio activo para el cargo de presidente de la República, a no ser que hubiere renunciado a su cargo 60 días antes de la elección (Cn. 1948, artículo 171, 2º), este impedimento fue suprimido en el pacto y en el decreto del 15 de abril de 1950, que fue, de hecho, una reforma a la constitución. El Pacto, que era la puerta para las futuras elecciones, en su artículo 4, b) ya no mencionaba como impedimento la elección de un militar en activo, por lo que Somoza García podía ser elegido sin ningún problema.

Este pacto determinaba que los dos partidos principales y únicos votantes serían el Partido Liberal Nacionalista (PLN) y el Partido Conservador de Nicaragua (PCN) (artículo 4, a-b); rechazaba la reelección (artículo 18, 2º) y repartía los cargos públicos entre ambos partidos.

Días después del pacto, el Congreso Nacional firmó el decreto citado del 15 de abril de 1950. Reforzaba lo firmado por los generales y ponía las bases para las futuras elecciones y para la promulgación de la nueva constitución.

Somoza García nuevamente en la presidencia

El "Pacto de los Generales" y el decreto del 15 de abril de 1950, facilitaban la candidatura de Somoza García en las elecciones inmediatas. Pero subió antes de lo previsto porque falleció el presidente Román y Reyes. Y como se había reformado el artículo 171 de la constitución de 1948, el general y presidente podía presentarse como candidato del Partido Liberal Nacionalista a las elecciones del 21 de mayo de 1950. Triunfó en ellas, y asumió el cargo el día 1 de mayo de 1951. En el entretiem po de la sucesión por la defunción de Román y Reyes y la toma de posesión como presidente por elección popular, se promulgó la constitución del 1 de noviembre de 1950 (**Doc. 108**). Ésta se plegaba a lo firmado en el pacto Somoza-Chamorro y al decreto del 15 de abril de 1950.

La reforma de 1955 consolida la Dinastía de Somoza

La reelección estaba prohibida en la constitución de 1950. Pero la reforma de 1955 modificó el artículo 186 a satisfacción de Anastasio Somoza García. En la reforma de este artículo, dos eran los objetivos principales, y ambos beneficiaban a la familia del presidente. El primero suponía quitar el impedimento de su reelección. Por eso se suprimió el numeral 1) del artículo 186, que decía: No podrán ser elegidos presidente de la República... *"El que ejerciere la Presidencia de la República accidentalmente durante cualquier tiempo de los últimos seis meses del periodo"*. El segundo objetivo era menos personal y más familiar. Probablemente en Tacho Somoza retumbaba todavía el eco de la fallida conspiración del 4 de abril de 1954. Y aun cuando Pablo Leal, los hermanos Bone, y otros, no lograron su intento, no dejaron de inquietar al presidente y le quedó revoloteando en su cabeza el miedo a la posibilidad de nuevas conspiraciones. Ante esta posibilidad, Somoza quiso asegurar su sucesión, y la Asamblea también eliminó el numeral 2) del mismo artículo, que se leía así: Tampoco podrán ser elegidos presidente de la República... *"Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad"*.

Quitados los obstáculos, Somoza tenía vía libre para su reelección. No lo logró, pero posiblemente lo hubiera conseguido si Rigoberto López no lo hubiera baleado en la "Casa del Obrero" de León, en los albores de la campaña electoral, cuando celebraba su proclamación como candidato oficial de la gran convención liberal, celebrada horas antes en el teatro González. Era el 21 de

septiembre de 1956. Sin embargo, podía cumplirse el segundo objetivo, —el que sí se cumplió—, porque ya constitucionalmente el Congreso Nacional podía elegir —y eligió— al hijo mayor del asesinado presidente. Luis Somoza Debayle se vistió la banda presidencial para concluir el mandato de su padre. Y, luego más tarde, como ya estaba suprimido el artículo 186, 1) no tuvo impedimento constitucional al presentarse a las próximas elecciones para el período 1957-1963. Las reformas constitucionales, en función de la familia Somoza, habían producido su efecto y la familia siguió gobernando. La dinastía estaba consolidada.

Luis Somoza Debayle, años después, fuera por la experiencia vivida con la muerte de su padre, o fuera porque él era un hombre mucho más abierto y más demócrata que su progenitor, consideró oportuno hacer una “contrarreforma” del artículo 186 y, en su tiempo, el Congreso lo reformó prohibiendo de nuevo la reelección y quedando el artículo como estaba originalmente en la constitución de 1950. Fruto de este cambio fue la subida al poder de un civil, el Dr. René Schick.

Conclusiones:

Si la historia es “maestra de la vida”, este breve recorrido por la historia de Nicaragua debe traernos algunas enseñanzas. Lo primero que se nos ocurre es pensar en la constatación de la poca independencia existente entre los poderes del Estado, y de la subordinación del legislativo al ejecutivo, en varias ocasiones. Tal acontecimiento no puede convertirse, recurriendo a nuestra “idiosincrasia”, en una especie de ley, casi inmutable, como algunos interesados abogan. Esto supondría, por principio, renunciar a un verdadero estado de derecho y a vivir condenados a revitalizar un estado donde todavía, en la práctica, prevalezca algo similar a aquello de que “El Estado soy yo”.

Hemos constatado también que algunos de los militares se convirtieron, en momentos determinados, en la máxima autoridad, aunque no les correspondía ese honor. Ellos se situaron por encima de los poderes del Estado. Un ejemplo lo vimos en la actitud de Trinidad Muñoz, quien en nombre de sus intereses impidió que se promulgase la constitución de 1848. Antes de él, ya había habido otros modelos de autoritarismo militar y, después de él, algunos generales llegaron a ser presidentes de la República, lo que

incrementó más su poder, y con ello la subordinación de algunos otros poderes del Estado.

Los intereses creados de algunos grupos o partidos llevaron también a éstos a aceptar o rechazar la constitución, teniendo por primera vez la amarga experiencia de estar vigentes simultáneamente dos constituciones. Esta triste realidad, ya repetida, la hemos tenido que vivir, en 1995. Y, como si la experiencia hubiera sido positiva, en este momento hemos vuelto a las andadas y estamos sufriendo nuevamente este mal, el que, si no le ponemos remedio, se puede convertir en endémico. Los grupos de poder, considerándose dueños de la nación, pueden crear una crisis para sacar sus propios beneficios, cuando, “en nombre de la paz y de la gobernabilidad”, se decidan a firmar un acuerdo político, capaz de legalizar lo que debería legalizar y legitimar por sí sola la constitución, sin necesidad de que la instrumentalicen. Es inmoral justificar determinadas acciones, aduciendo capacidad de poner remedio a un mal, cuando, pudiéndolo haber evitado, se dedicaron a sembrar la enfermedad.

Aunque los pactos en ocasiones pueden ser positivos, muchos de la historia de Nicaragua han tenido efectos negativos. El que se firmó “secretamente” en 1938 tuvo como consecuencia que Somoza se consolidara en el poder por más de diez años seguidos, con la acumulación cada vez mayor de un poder económico, político y militar, y con el consiguiente crecimiento del servilismo, que se originó en torno al Hombre de turno, al que los demás poderes acabaron rindiendo pleitesía. Este primer pacto desencadenó otros, como el de los Generales de 1950, en donde solamente dos personas decidieron por toda la nación, aunque ésta fuera considerada oficialmente una “República”. Esta es otra enseñanza que no debemos olvidar y que, por desgracia, o la gente no la conoce o nos estamos acostumbrando a tropezar en la misma piedra, con toda normalidad. Por lo general, los pactos de caudillos siempre han resultado más beneficiosos para ellos o sus grupos que para la propia nación, a no ser que los identifiquemos con ella, lo cual sería una aberración. Esta costumbre, que se va casi convirtiendo en una norma en los últimos 60 años, no se puede defender abogando, de nuevo, que así es “nuestra idiosincrasia”. En semejantes casos, el pueblo siempre ha resultado ser un sujeto paciente y no un sujeto agente de su propia historia.